 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de Vivienda Popular	AVISO	Código: 208-REAS-Ft-102	
		Versión: 2	Pág: 1 de 1
		Vigente desde: 26-10-2017	

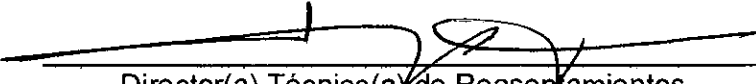
El (La) suscrito(a) Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos, notifica por aviso al señor **JOSE JOVANNI BARBOSA HOYOS** el contenido de la Resolución No. **2929 del 30 de junio de 2017**, "Por medio de la cual se asigna un valor se Asigna un Valor Único de Reconocimiento -VUR- expedida por la Dirección de Reasentamientos, para dar cumplimiento al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley N° 1437 de 2011.

Contra la Resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y en el expediente se dejará constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:


El presente Aviso se fija hoy 26 (veintiséis) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las 2:00 (dos) de la tarde, por el término de **cinco (5)** días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular.



Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

El presente Aviso se desfija el día 07 (siete) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), después de haber permanecido fijado durante **cinco (5)** días hábiles en lugar público en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y página web (<http://www.cajaviviendapopular.gov.co>) de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 2:00 (dos) de la tarde.



Director(a) Técnico(a) de Reasentamientos

	Elaboró	Revisó	Aprobó
NOMBRE	Martha Teresa Ortiz Barahona	Marco Antonio Amado Velez	Juan Pablo Tovar Ochoa
CARGO	Contratista Reasentamientos	Contratista Reasentamientos	Director Técnico de Reasentamientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HÁBITAT
Caja de la Vivienda Popular

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 2929

30 JUN 2017

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

EL DIRECTOR DE REASENTAMIENTOS DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 20 de 1942 y 15 de 1959 del Concejo de Bogotá y el Decreto ley 1421 de 1993; el Acuerdo No. 003 de 2008, Acuerdo No 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 301 del Decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial, al señalar los objetivos del Subprograma de reasentamiento por alto riesgo no mitigable y por obra pública, indica que *"El programa de Reasentamiento consiste en el conjunto de acciones y actividades necesarias para lograr el traslado de las familias de estratos 1 y 2 que se encuentran asentadas en zonas declaradas de alto riesgo no mitigable por deslizamiento o inundación, las zonas objeto de intervención por obra pública o la que se requiera para cualquier intervención de reordenamiento territorial (...)"*

Que el mismo Decreto 190 de 2004 compilatorio del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en el artículo 302, numeral 2, literal a) estableció como acción estratégica del Subprograma de reasentamiento por Alto Riesgo: estudiar, proponer y evaluar la determinación de un Valor Único de Reconocimiento -VUR- de los inmuebles ubicados en zonas de Alto Riesgo no mitigable, que permita a la Administración Distrital incluirlos en los programas de vivienda.

Que la Resolución N° 2199 del 14 de diciembre de 2010 *"Por la cual se modifica y amplía una categoría de suelo de protección en un área de amenaza alta y riesgo no mitigable, para el sector de Altos de la Estancia de la Localidad N° 19 de ciudad Bolívar, en el Distrito Capital"* dispuso:

"(...)

Que mediante Resolución N° 0436 del 13 de agosto de 2004 "Por la cual se establece una categoría de suelo de protección en un área de amenaza y riesgo alto no mitigable, en la localidad N° 19 de Ciudad Bolívar del Distrito Capital", el entonces departamento administrativo de Planeación Distrital, hoy secretaría Distrital de Planeación, modificó y amplió las áreas de amenaza alta y alto riesgo establecidas para los desarrollos Cerros del Diamante (totalmente incluido), Espino I Sector, Espino III Sector, San Rafael del Alto de la Estancia, El Rincón del Porvenir, El Mirador de la Estancia, Los Tres Reyes Primera Etapa y santo Domingo, con fundamento en los oficios Nos. 2-5568 del 29 de agosto y 2-6992 del 22 de octubre de 2003 de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER"

Que mediante Concepto Técnico N° CT- 5987 del 02 de diciembre de 2010, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE - hoy Instituto Distrital de Gestión del Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, propuso realizar ajustes y actualizar el polígono de suelo de protección por riesgos del sector Altos de la Estancia, definido por la Secretaria Distrital de Planeación mediante el Decreto Distrital 078 de 2008.

Código: 206 0403 59 87
Versión: 01
Vigencia: Desde: 06-01-2016

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
ediluciones@cajaviviendapopular.gov.co



CONTABILIZADO

Elaborado Por *Sandra Rojas*

06/07/17

35625

Documento

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

RESOLUCIÓN No 2929

30 JUN 2017

Hoja 2 de 6

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

Que de conformidad a lo anterior, mediante la Resolución 2199 del 14 de diciembre de 2010, se declaró como suelo de protección por riesgo alto "el área localizada en el sector de Altos de la Estancia, UPZ 69-Ismael Perdomo", delimitando las coordenadas y señalándolas en el plano "SUELO DE PROTECCIÓN POR RIESGO DEL SECTOR DE ALTOS DE LA ESTANCIA - UPZ 69 - ISMAEL PERDOMO", que hace parte integral de la Resolución.

Que el Decreto Distrital 489 de 2012 "Por medio del cual se determinan y articulan funciones en relación con la adquisición predial, administración, manejo y custodia de los inmuebles ubicados en suelos de protección por riesgos en Altos de la Estancia, en la localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones" establece en su artículo 1° establece:

"(...)

Artículo 1°. Adecuar las acciones administrativas, institucionales, técnicas y financieras de las entidades distritales que tienen competencia en la implementación y/o ejecución de las acciones establecidas en este Decreto, para la gobernabilidad e intervención integral de la zona de protección por riesgo ubicada dentro del polígono delimitado por la Resolución 2199 de 2010 de la Secretaría Distrital de Planeación, denominada ALTOS DE LA ESTANCIA, que incluye el saneamiento predial, administración, custodia, asignación de usos, mitigación de riesgos, reasentamientos y relocalización de familias y recuperación ambiental, y demás acciones contempladas en este articulado".

Que en el artículo 6° ídem establece "(...) La Caja de Vivienda Popular –CVP-, adelantará el reasentamiento de los habitantes ubicados dentro del polígono definido como suelo de protección por riesgo denominado ALTOS DE LA ESTANCIA, a través de la creación de un programa específico de solución de vivienda o alternativa financiera con acompañamiento técnico, social y jurídico, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto".

Que en virtud de lo señalado en el Decreto 255 de 2013 "Por el cual se establece el procedimiento para la ejecución del programa de reasentamiento de familias que se encuentran en condiciones de alto riesgo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", la Caja de la Vivienda Popular tiene la competencia para llevar a cabo el reasentamiento de las familias en situación de vulnerabilidad por encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigable.

Que así mismo, el artículo 6° del referido Decreto 255 de 2013, define el Valor Único de Reconocimiento – VUR- así:

"(...)

Artículo 6° define el Valor Único de Reconocimiento –VUR- Es el instrumento financiero mediante el cual se facilitará a las familias ubicadas en alto riesgo no mitigable por remoción en masa, inundación, desbordamiento, crecientes súbitas o avenidas torrenciales, en estratos 1 y 2 o su equivalente jurídico, el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional y que de manera general y uniforme representa los derechos reales de dominio o de posesión que recaigan sobre las viviendas.

Código: 201-54288-FI-33
Versión: 1.0
Vigencia: desde 30-06-2016

Calle 64 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105664
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
DADA TODOS



COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No

2929

30 JUN 2017

Hoja 3 de 6

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

PARÁGRAFO 1.- El VUR equivale a 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de su reconocimiento, el cual será asignado por la Caja de la Vivienda Popular"

Que mediante el Decreto Distrital 576 de 2013, se declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social para la adquisición por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles ubicados dentro del polígono declarado como suelo de protección por riesgo del sector de Altos de la Estancia UPZ 69 Ismael Perdomo en la localidad de Ciudad Bolívar.

Que el Decreto Distrital 249 de 2015 "Por medio del cual se modifican los decretos, 489 de 2012 y 546 de 2013, y dictan disposiciones en relación con el saneamiento y adquisición predial, administración, manejo y custodia de los inmuebles ubicados en suelos de protección por riesgos en el sector de Altos de la Estancia, en la localidad de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones.", en su artículo 4° "por la cual modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 489 de 2012", confiere competencia a la Caja de la Vivienda Popular para adelantar el reasentamiento de las familias que habitan dentro del polígono definido como suelo de protección por riesgo denominado ALTOS DE LA ESTANCIA conforme al procedimiento y modalidades establecidas en el Decreto 255 de 2013 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que en el Parágrafo 1° del artículo 4° idem, establece que será La Caja de la Vivienda Popular la encargada de gestionar las soluciones de vivienda para las familias que a la fecha de entrada en vigencia del decreto no hayan iniciado el proceso de reasentamiento o que una vez ingresado al programa de reasentamiento no hayan logrado el cierre financiero para la adquisición de vivienda de reubicación, para lo cual las familias podrán solicitar nueva valoración de los requisitos a través del estudio de documentos y en caso de obtener resultado positivo podrán ser objeto de la asignación o ajuste del Valor Único de Reconocimiento -VUR-, hasta el monto de setenta salarios mínimos legales vigentes (70 SMLV), es decir que para la vigencia del año 2017 corresponde a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$51.640.190) MONEDA LEGAL.**

Que el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país.", establece:

"ARTÍCULO 157. Reasentamiento. Con el objeto de reducir el riesgo de desastres y mitigar el impacto de los ya ocurridos, las entidades públicas adelantarán procesos o planes de reasentamiento o reubicación mediante el traslado de la población ubicada en zonas de alto riesgo o de desastre a otro lugar en el que se les proporcione un nuevo hábitat.

Las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento, una o varias de las siguientes acciones, provisión temporal de una solución de alojamiento; la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación de





COPIA CONTROLADA

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento, cuando a este hubiere lugar o la adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida; el acompañamiento a la población objeto de reasentamiento para que puedan acceder a la oferta pública preferente de servicios sociales en el nuevo hábitat y el desarrollo de programas de reactivación económica.

Estas acciones se adelantarán de manera conjunta por las entidades intervinientes en el proceso de reasentamiento, en atención a sus competencias y funciones específicas y a las características del proyecto sin perjuicio de las competencias obligaciones señaladas en el artículo 121 de la Ley 388 de 1997 en cabeza de alcaldes, gobernadores y autoridades ambientales del nivel territorial y de la necesaria corresponsabilidad de la población objeto de reasentamiento."

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –IDIGER- emitió Diagnóstico Técnico DI-6764 de Noviembre de 2012, recomendando incluir en el programa de Reasentamientos el predio ubicado en la MANZANA (SDP) 33 LOTE (SDP) 27 A, barrio SANTO DOMINGO, localidad 19 de Ciudad Bolívar, de la Ciudad de Bogotá D.C., por encontrarse ubicado en zona de alto riesgo no mitigable, situación que genera vulnerabilidad para la vida y la integridad del señor **JOSE JOVANNI BARBOSA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.377.982 expedida en Bogotá D.C., y su núcleo familiar, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Distritales 255 de 2013 y 249 de 2015. (Folios 1-24, 27)

Que a folio 44 del plenario, obra estudio de documentos aportados de fecha 20 de agosto de 2014, mediante el cual se recomendó a la Caja de la Vivienda Popular, adquirir las mejoras de la posesión que acredita el **JOSE JOVANNI BARBOSA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.377.982 expedida en Bogotá D.C., respecto del predio declarado en zona de alto riesgo no mitigable, para adelantar el objeto principal del programa de reasentamientos.

Que la Dirección de Reasentamientos verificó los requisitos establecidos en los Decretos Distritales 255 de 2013 y 249 de 2015, encontrando que la familia en cabeza del señor **JOSE JOVANNI BARBOSA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.377.982 expedida en Bogotá D.C., y su núcleo familiar, se incluye en el Programa de Reasentamientos y en consecuencia es viable asignar el valor Único de Reconocimiento – VUR-.

Que corresponde a las familias propender por la búsqueda y selección de la alternativa habitacional, frente a lo cual la Caja de la Vivienda Popular realizará el acompañamiento integral hasta que accedan a una solución de vivienda definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 del Decreto 255 de 2013.

Que una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el beneficiario del –VUR- realizará por medio de acta, la entrega material del predio en alto riesgo a la Caja de la Vivienda Popular, libre de ocupantes o inquilinos a cualquier título, y adicionalmente presentarán a la Entidad los paz y salvos definitivos de los servicios públicos domiciliarios con constancia de taponamiento o





COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No

2929

30 JUN 2017

Hoja 5 de 6

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

certificación de No existencia de cuenta para el servicio público, para lo cual contará con un lapso de tiempo de treinta (30) días calendario, con el fin de que la Caja de la Vivienda Popular pueda iniciar las acciones necesarias para la asignación de la ayuda de relocalización transitoria.

Que en caso de que la familia se niegue a entregar el predio en alto riesgo, la Entidad a través del Director Técnico de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local correspondiente, dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Que una vez en firme el acto administrativo que asigna el VUR, se cumple con el requisito para realizar el desembolso en la cuenta de ahorro programado que para tal efecto aperture el beneficiario o para que se constituya como un deposito a favor de terceros.

Que para atender los compromisos asumidos en el presente acto administrativo, la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 905 de 09 de junio de 2017, emitido por el responsable del presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Valor Único de Reconocimiento -VUR- por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$51.640.190) MONEDA LEGAL**, destinado a facilitar el acceso a una solución de vivienda de reposición en el territorio nacional a favor del señor **JOSE JOVANNI BARBOSA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.377.982 expedida en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Para efectos de transferir el VUR, una vez surtida la notificación personal, el beneficiario deberá presentar contrato de apertura de cuenta de ahorro programado y la autorización de desembolso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección Financiera realizar el registro presupuestal del presente acto administrativo con observancia del procedimiento establecido según fuente de financiación y girar el Valor Único de Reconocimiento asignado, al señor **JOSE JOVANNI BARBOSA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.377.982 expedida en Bogotá D.C., una vez se presente la certificación bancaria de la cuenta de ahorro programado de la cual es titular si ha sido notificado personalmente, ó girar sin situación de fondos y constituir el depósito a favor de terceros, con el fin de realizar los giros de conformidad con lo pactado en la promesa de compraventa, opción de compra y/o contrato de vinculación como beneficiaria de área en el Fideicomiso, previa viabilidad de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **JOSE JOVANNI BARBOSA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.377.982 expedida en Bogotá D.C., realizará mediante acta la entrega material del predio en alto riesgo a la Caja de la Vivienda Popular, debidamente saneado por todo concepto, junto con la presentación de los paz y salvos de servicios públicos domiciliarios con constancia de taponamiento o certificación de no





30 JUN 2017

COPIA CONTROLADA
RESOLUCIÓN No 2929

"Por medio de la cual se Asigna un Valor Único de Reconocimiento-VUR-"

existencia de cuenta de servicios públicos, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que la Caja de la Vivienda Popular pueda iniciar las acciones necesarias para la asignación de la ayuda de relocalización transitoria. En caso de que el beneficiario se niegue a entregar el predio en alto riesgo, la Entidad a través del Director Técnico de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desembolso de los recursos que se encuentran en depósito a favor de terceros y/o en la cuenta de ahorro programado, una vez el beneficiario haya seleccionado vivienda de reposición, y la Entidad la haya viabilizado, el Director de Reasentamientos, previa autorización del beneficiario, solicitará a la Subdirección Financiera y/o a la entidad financiera el giro ó la movilización de los recursos, de conformidad con lo estipulado en la forma de pago de la promesa de compraventa, opción de compra de la vivienda de reposición y/o contrato de vinculación como beneficiario de área en el fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al beneficiario del Valor Único de Reconocimiento – VUR, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 30 JUN 2017

JUAN PABLO TOVAR OCHOA
Director Técnico de Reasentamientos

Proyectó: Ana E. Penagos López – P.U 219-03
Revisó: Marco Antonio Amado – Contrato N° 154-2017
Revisó: Juan Pablo Cardona Acevedo - Director Jurídico

ID- 2012-ALES-265

